



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Calle 36 # 22 – 16. Edif. Agustín Codazzi Of. 201. Tel. 6352808 – 6352809, Bucaramanga

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

Modalidad: RELOTEO

N° 68001-2-18-0253

Raducada el: 29-may.-18

Fecha Resolución: 13-jul.-18

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): RAMIRO CARREÑO PATIÑO ; EDUARDO CARREÑO PATIÑO, JAIME CARREÑO PATIÑO, PABLO CARREÑO PATIÑO, RAUL CARREÑO PATIÑO

Número predial: 68001-01-04-0049-0010-000

Dirección: CALLE 104 # 30- 82. DIAMANTE I

Area del predio: 174,25 M² **Matrícula Inmobiliaria:** 300-35388

Norma Urbana: N.A.

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Uso Predial: Urbano.; Estrato Tres (3)

Area de Actividad: R-2 Residencial con comercio y servicios localizado

Tratamiento: TRA-2 Renovación Reactivación

Descripción del Proyecto:

Licencia de Subdivisión Urbana en Modalidad de Reloteo:

El Predio Matriz identificado con número predial 68001-01-04-0049-0010-000 con área de 174,25 m² se divide en dos lotes de la siguiente manera:

1. Lote 1 de 122,96 m².
2. Lote 2 de 51,29 m².

Las licencias de subdivisión no autorizan la ejecución de obras ni la generación de espacio público. El Reloteo, áreas y linderos se encuentran indicados en el plano arquitectónico y/o topográfico, el cual forma parte integral de la presente licencia. Se divide un área urbana previamente urbanizada. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Los predios resultantes quedan con acceso directo desde vía pública. La vigencia de la licencia de subdivisión es de 6 meses. Cumple con la norma Sismoresistente

RESPONSABLES TECNICOS

Responsable: Edison Rincón Silva

Matricula N° A25012004-91230251


El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide la presente licencia.

Fecha de Expedición: 23-jul.-18

Válida hasta el: 23-ene.-19

+ Ramiro Carreño
 + [Firma]
 + 13809043
 + 23-7-218

RDPPSI / JMS


 Curador Urbano de Bucaramanga N° 2



1900
MAY 10 1900
MAY 10 1900
MAY 10 1900
MAY 10 1900



Resolución: 68001-2-18-0253
13 de julio de 2018

Por la cual se ordena conceder una licencia

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Arquitecta Berenice Catherine Moreno Gómez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997,

y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Ramiro Carreño Patiño**, con C.C. N° 13.809.043, **Eduardo Carreño Patiño** con C.C. N° 13.846.009, **Jaime Carreño Patiño** con C.C. N° 13.814.402, **Pablo Carreño Patiño** con C.C. N° 13.836.908 y **Raúl Carreño Patiño** con C.C. N° 13.823298 en su calidad de titulares del predio identificado con el número predial # 68001-01-04-0049-0010-000 y matrícula inmobiliaria # 300-35388 con nomenclatura CALLE 104 # 30-82, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área de 174,25 m² ha solicitado Licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplida toda la tramitación ante el Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, se procede a conceder la licencia solicitada.
3. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.7 ordena la notificación de la presente resolución al propietario y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, la cual se efectúa en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que el proyecto fue revisado y aprobado de acuerdo a las normas legales vigentes, por funcionarios de la curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Disponer que se conceda la licencia de SUBDIVISIÓN, en la modalidad de RELOTEO, a Ramiro Carreño Patiño, Eduardo Carreño Patiño, Jaime Carreño Patiño, Pablo Carreño Patiño y Raul Carreño Patiño, titulares, del predio ubicado en la CALLE 104 # 30- 82 barrio DIAMANTE I para que realice el proyecto aprobado; de acuerdo a las siguientes observaciones: *Licencia de Subdivisión Urbana en Modalidad de Reloteo:*

El Predio Matriz identificado con número predial 68001-01-04-0049-0010-000 con área de 175,25 m² se divide en dos lotes de la siguiente manera:

1. Lote 1 de 122,96 m².
2. Lote 2 de 51,29 m².

Las licencias de subdivisión no autorizan la ejecución de obras ni la generación de espacio público. El Reloteo, áreas y linderos se encuentran indicados en el plano arquitectónico y/ o topográfico, el cual forma parte integral de la presente licencia. Se divide un área urbana previamente urbanizada. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Los predios resultantes quedan con acceso directo desde vía pública. La vigencia de la licencia de subdivisión es de 6 meses.

Parágrafo: Lo autorizado por la presente resolución, no podrá ejecutarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO 2°. La licencia tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses.

Parágrafo: La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTICULO 3°. Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las Normas Urbanísticas, que se derivan de ella; así como responder por los perjuicios que se causen a terceros.



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2

Resolución: 68001-2-18-0253
13 de julio de 2018

Por la cual se ordena conceder una licencia

ARTICULO 4°. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTICULO 5°. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación; el de reposición, ante el curador urbano, para que lo aclare, modifique o revoque. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, 13 de julio de 2018

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



RSP/SA / JMS

+ *Ber*
+ Romario Coronado
+ 13.809043
+ 13-7-218